

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1302

## PODER EJECUTIVO

Primer Destacado Encargado del Poder Ejecutivo.

**PABLO AROSEMENA**

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón F. Acevedo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Federico Boyd**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Aurelio Guardá**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Secretario de Instrucción Pública

**H. Patiño**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª Oeste. Casa No.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

**Luis E. Alfaro**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

**Edevina A. de Arosemena**

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALEMÁN.

## AVISO OFICIAL.

*El Presidente de la República.*

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00

Por seis meses....." 2,00

Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 11 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 11 de 1907 sobre aduana de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 241

### ACTAS

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 5 de Diciembre de 1910. 242

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 6 de Diciembre de 1910. 243

### PROYECTOS DE LEY.

Proyecto de Ley de 1910 sobre tierras. 243

## PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 20 de 1910 de 16 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 1513

### Sección Primera.

Resolución número 1073 de 19 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1080 de 17 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1081 de 3 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1082 de 3 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1083 de 5 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1085 de 5 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1087 de 2 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1089 de 7 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1090 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1091 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1092 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1093 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1094 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1095 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1096 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1097 de 9 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1098 de 13 de Diciembre de 1910. 1514

Resolución número 1099 de 13 de Diciembre de 1910. 1514

### Sección Segunda.

Estado de Pagos y Multas.

Certificado de registro de la marca de B. 2545

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2546

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2547

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2548

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2549

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2550

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2551

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2552

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2553

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2554

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2555

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2556

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2557

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2558

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2559

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2560

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2561

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2562

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2563

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2564

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2565

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2566

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2567

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2568

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2569

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2570

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2571

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2572

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2573

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2574

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2575

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2576

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2577

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2578

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2579

Solicitud sobre registro de Marca de F. 2580

## PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

General DON I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

DON DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

DON G.MO. ANDREVE

Secretario,

Hortensio de Youza,

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

## Actas

### ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 5 de Diciembre de 1910.

(Presidencia del D. Quinzada.)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Andreve, Henríquez, Herrera, Patiño y Vásquez L. y de asistir los DD. Ami C. Medina Meléndez y Ovalla F., este último con excusa legal.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 2 del actual.

El D. Gortia previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día, propuso.

Siendo de gran importancia el Proyecto de Ley «sobre tierras» hágase publicar en los periódicos locales antes de darle 2º debate a fin de oír la opinión pública.»

Esta proposición fue aprobada.

Se dió cuenta del orden del día.

Habiendo quedado en discusión en la sesión anterior una proposición del D. Alvarado Víctor Manuel por la cual se disponía darle lectura al contrato celebrado por el Gobierno con el señor J. A. Fazio, publicado en la Memoria presentada a la A-

...sustituir por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro...  
 ...la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes...  
 ...el artículo 1º que dice: "No podrán retirarse los depósitos que establece como garantía la presente ley en disminución de la inversión de capital en bienes raíces sin que antes se justifique, con anticipación de tres meses, que han terminado los riesgos u operaciones que motivaron dichas garantías."

...El artículo 2º fue igualmente sustituido por otro de la Comisión que dice: "Toda Compañía de Seguros que funcione en el territorio de la República tendrá los siguientes depósitos en el Banco Hipotecario y Prendario: 1º. Las Compañías de Seguros contra incendio un depósito de B. 50,000.00. 2º. Las Compañías de Seguros de vida un depósito de B. 25,000.00. 3º. Las Compañías de Seguros contra riesgos marítimos ó terrestres un depósito en una sola partida de B. 5,000.000."

...Se trajo a consideración el artículo 4º que dice: "No podrán retirarse los depósitos que establece como garantía la presente ley en disminución de la inversión de capital en bienes raíces sin que antes se justifique, con anticipación de tres meses, que han terminado los riesgos u operaciones que motivaron dichas garantías."

...Se trajo a consideración el artículo 5º que dice: "El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º."

...Se puso en discusión el artículo 6º que dice: "Esta modificación fue aprobada y adoptada."

...Se trajo a consideración el artículo 7º que dice: "Los referidos depósitos ó bienes inembargables sólo podrán ser embargados ó retenidos para hacer el pago de los seguros contratados en la República de Panamá."

...Se puso en discusión el artículo 8º que dice: "El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º."

...Se puso en discusión el artículo 9º que dice: "Esta modificación fue aprobada y adoptada."

...Se puso en discusión el artículo 10º que dice: "Los artículos 5º a 7º y último fueron aprobados sin modificaciones."

...Se puso en discusión el artículo 11º que dice: "Fueron aprobados tres artículos nuevos presentados por la Comisión a saber: "Art. El depósito á que se refiere el artículo 3º de esta Ley lo harán todas las Compañías de Seguros que funcionen en el territorio de la República, en la forma expresada en el artículo siguiente. "Art. Para hacer el depósito de que trata el artículo 3º los Gerentes ó Representantes de toda Compañía de Seguros que funcione en el territorio de la República, entregará anualmente y por adelantado en el Banco Hipotecario y Prendario, el 50% de lo que cada Compañía de Seguros recalde en concepto de primas ó pólizas hasta completar el total del depósito. "Art. Las partidas, ó el depósito total entregado al Banco Hipotecario y Prendario ganará un interés de 3% anual, y sólo podrá retirarse en el caso del artículo 1º siempre que no exista juicio alguno contra"

...El artículo 12º y último fue aprobado sin modificaciones.

...Fueron aprobados también por el orden respectivos los artículos nuevos presentados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro á saber:

...Art. Las solicitudes pendientes tendrán derecho de prioridad por el término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del año que ha de levantarse. Los derechos legítimamente adquiridos antes de la vigencia de esta ley serán respetados.

Art. Los ocupantes de lotes de la

...El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º.

...Se puso en discusión el artículo 4º que dice: "No podrán retirarse los depósitos que establece como garantía la presente ley en disminución de la inversión de capital en bienes raíces sin que antes se justifique, con anticipación de tres meses, que han terminado los riesgos u operaciones que motivaron dichas garantías."

...Se trajo a consideración el artículo 5º que dice: "El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º."

...Se puso en discusión el artículo 6º que dice: "Esta modificación fue aprobada y adoptada."

...Se trajo a consideración el artículo 7º que dice: "Los referidos depósitos ó bienes inembargables sólo podrán ser embargados ó retenidos para hacer el pago de los seguros contratados en la República de Panamá."

...Se puso en discusión el artículo 8º que dice: "El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º."

...Se puso en discusión el artículo 9º que dice: "Esta modificación fue aprobada y adoptada."

...Se trajo a consideración el artículo 10º que dice: "Los artículos 5º a 7º y último fueron aprobados sin modificaciones."

...Se puso en discusión el artículo 11º que dice: "Fueron aprobados tres artículos nuevos presentados por la Comisión a saber: "Art. El depósito á que se refiere el artículo 3º de esta Ley lo harán todas las Compañías de Seguros que funcionen en el territorio de la República, en la forma expresada en el artículo siguiente. "Art. Para hacer el depósito de que trata el artículo 3º los Gerentes ó Representantes de toda Compañía de Seguros que funcione en el territorio de la República, entregará anualmente y por adelantado en el Banco Hipotecario y Prendario, el 50% de lo que cada Compañía de Seguros recalde en concepto de primas ó pólizas hasta completar el total del depósito. "Art. Las partidas, ó el depósito total entregado al Banco Hipotecario y Prendario ganará un interés de 3% anual, y sólo podrá retirarse en el caso del artículo 1º siempre que no exista juicio alguno contra"

...El artículo 12º y último fue aprobado sin modificaciones.

...Fueron aprobados también por el orden respectivos los artículos nuevos presentados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro á saber:

...Art. Las solicitudes pendientes tendrán derecho de prioridad por el término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del año que ha de levantarse. Los derechos legítimamente adquiridos antes de la vigencia de esta ley serán respetados.

Art. Los ocupantes de lotes de la

...El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º.

...Se puso en discusión el artículo 4º que dice: "No podrán retirarse los depósitos que establece como garantía la presente ley en disminución de la inversión de capital en bienes raíces sin que antes se justifique, con anticipación de tres meses, que han terminado los riesgos u operaciones que motivaron dichas garantías."

...Se trajo a consideración el artículo 5º que dice: "El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º."

...Se puso en discusión el artículo 6º que dice: "Esta modificación fue aprobada y adoptada."

...Se trajo a consideración el artículo 7º que dice: "Los referidos depósitos ó bienes inembargables sólo podrán ser embargados ó retenidos para hacer el pago de los seguros contratados en la República de Panamá."

...Se puso en discusión el artículo 8º que dice: "El Poder Ejecutivo está facultado para autorizar la sustitución de una garantía por otra, de las que permite el artículo 2º."

...Se puso en discusión el artículo 9º que dice: "Esta modificación fue aprobada y adoptada."

...Se trajo a consideración el artículo 10º que dice: "Los artículos 5º a 7º y último fueron aprobados sin modificaciones."

...Se puso en discusión el artículo 11º que dice: "Fueron aprobados tres artículos nuevos presentados por la Comisión a saber: "Art. El depósito á que se refiere el artículo 3º de esta Ley lo harán todas las Compañías de Seguros que funcionen en el territorio de la República, en la forma expresada en el artículo siguiente. "Art. Para hacer el depósito de que trata el artículo 3º los Gerentes ó Representantes de toda Compañía de Seguros que funcione en el territorio de la República, entregará anualmente y por adelantado en el Banco Hipotecario y Prendario, el 50% de lo que cada Compañía de Seguros recalde en concepto de primas ó pólizas hasta completar el total del depósito. "Art. Las partidas, ó el depósito total entregado al Banco Hipotecario y Prendario ganará un interés de 3% anual, y sólo podrá retirarse en el caso del artículo 1º siempre que no exista juicio alguno contra"

...El artículo 12º y último fue aprobado sin modificaciones.

...Fueron aprobados también por el orden respectivos los artículos nuevos presentados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro á saber:

...Art. Las solicitudes pendientes tendrán derecho de prioridad por el término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del año que ha de levantarse. Los derechos legítimamente adquiridos antes de la vigencia de esta ley serán respetados.

Art. Los ocupantes de lotes de la



Art. 21.º Respecto á las adjudicaciones hechas con arreglo á las leyes, el Poder Ejecutivo ordenará la mensura de ellas á fin de verificar los coleros en conformidad con la ley por la verdadera extensión.

Panamá, Noviembre 29 de 1910.

H. PATIÑO — R. BERNÚZDEZ — R. HERREBA — NICANOR A. DE OBARRO — JOAQUÍN P. FRANCO.

## Poder Ejecutivo Nacional

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 99 DE 1910.

(DE 10 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Promuévase al señor Fortunato Salcedo, Ayudante del Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá en reemplazo del señor W. Myers, quien ha hecho renuncia del cargo.

Art. 2.º Para llenar la vacante que deja el señor Salcedo, nómbrase al señor Emilio Jaén V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1075.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1075. Panamá, Diciembre 1.º de 1910.

Visto el memorial de fecha 26 de Noviembre, suscrito por los concesionarios del derecho para establecer en las ciudades de Panamá y Colón Juegos chinos, por el que piden se les prorogue el contrato número 3 de 21 de Enero próximo á terminar y se les rebaje la cuantía del precio del arrendamiento, y teniendo en cuenta que por Decreto número 95 de 30 de Noviembre quedan expresamente prohibidos los mencionados juegos, permitidos por dicho contrato, á contar del 21 de Enero de 1911.

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por los memorialistas, por no ser ya de lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1080.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1080. Panamá, Diciembre 1.º de 1910.

Visto el anterior memorial de los señores Heurtemans & C.º en el que solicitan se exonere del pago del Impuesto Comercial una caja que les ha llegado á su consignación por vapor «Versailles», procedente de St. Nazaire, que contiene instrumentos musicales y otros efectos para a Banda del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad; y

Teniendo en cuenta que el citado escriba ha sido visado por el señor Comandante 2.º Jefe de dicho Cuerpo.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de la caja en referencia, la cual ha sido declarada en la factura consular número 1 junto con otros bultos de mercaderías que han recibido los peticionarios.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1081.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1081. Panamá, Diciembre 3 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 59 por la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro ordena devolverles á los señores Adolfo Dolder & C.º los derechos de introducción que pagaron sobre cuatro (4) botellas de Whisky que resultaron de menos en una partida de 25 cajas que recibieron por vapor «Siberia», procedente de New York.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1082.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1082.—Panamá, Diciembre 3 de 1910.

Apruébase la precedente Resolución N.º 57, por medio de la cual el Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro ordena se les liquide á los señores Carl Friese & C.º el Impuesto Comercial sólo sobre 21 cajas de Whisky por haber resultado cuatro (4) cajas completamente vacías en la partida de 25 que recibieron por vapor «Schwarzburg».

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1083.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1083. Panamá, Diciembre 5 de 1910.

Visto el memorial que precede.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita el señor Flavio A. Silva para separarse por el término de treinta (30) días renunciables, del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1086.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1086. Panamá, Diciembre 6 de 1910.

El señor M. A. de León, en su carácter de Gerente de la «Colon Electric & Ice Supply Co.», manifiesta por medio del precedente memorial que en el vapor «Santa Marta», procedente de New York, han llegado á la consignación de dicha Empresa trece (13) bultos que contienen materiales por valor de B. 216.63, y solicita se exonere del pago de los derechos de introducción, de acuerdo con el contrato número 8, de 18 de Febrero de 1909, celebrado con el Gobierno.

Este Despacho teniendo en cuenta que en el artículo 10 del aludido contrato se estipuló que el «Gobierno de Colón» á la Empresa del alumbrado de Colón de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos nacionales.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa inspección del señor Jefe del Resguardo Nacional, como se dispone por el artículo 5.º de la Ley 48 de 1908, permita á la mencionada Empresa la entrada libre del Impuesto Comercial de los bultos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1087.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1087. Panamá, Diciembre 6 de 1910.

Visto el anterior memorial del Doctor Pedro de Obarrio, por el cual presenta como fiador al señor Alberto B. de Obarrio para responder de su manejo como Ósaul de la República de Panamá en San Francisco [California],

SE RESUELVE:

Acéptase al señor Alberto B. de Obarrio como fiador del Doctor Pedro de Obarrio para que responda por la suma de mil barboas (B. 1.000,00) de su manejo como Ósaul de la República de Panamá en San Francisco [California], con funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia, procédase á extender la diligencia de fianza correspondiente que deberá constar en escritura pública.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1089.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1089. Panamá, Diciembre 7 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Josuua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á ciento treinta y un (131) bultos marcados en la factura consular con los números 92, 95, 97, 98, 102, 103, 109, 114, 115, 117 y 118 llegados en el vapor «Cyds», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de B. 728.63 y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de los ciento treinta y un (131) bultos de materiales á que se refiere el señor Piza, como apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1090.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1090. Panamá, Diciembre 9 de 1910.

Visto el memorial del señor Santiago Rodríguez L. por el que solicita permiso para extender una casa de su propiedad en el Distrito de Taboga hacia la playa, y considerando el informe rendido por el Alcalde de dicho Distrito referente á que no hay inconveniente á que se acceda á lo pedido, puesto que otros propietarios gozan de igual concesión y en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 15 de 1876 (19 de Abril) aún vigente,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el señor Santiago Rodríguez L. para ensanchar una casa de su propiedad que posee en Taboga en una extensión de seis metros de fondo por nueve de frente hacia el Este. Esto sin perjuicio de tercero.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1091.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1091. Panamá, Diciembre 9 de 1910.

Visto el precedente memorial,

SE RESUELVE:

Prorrógase por treinta (30) días más, renunciables, la licencia concedida al señor Marcial Navarro para separarse del cargo de Liquidador 2.º de la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1098.

República de Panamá.—Poder Ejecu-

tivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1098. Panamá, Diciembre 9 de 1910.

En memorial fechado ayer dicen los señores Isaac Brandon & Bros del comercio de esta plaza, que en una partida de cincuenta (50) damajuanas de alcohol que recibieron por vapor «Odenwald» reavitaron 3 de ellas rotas, piden por tanto, se les devuelva la suma que pagaron por impuesto de introducción.

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, comprobantes de la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades legales, devuelva a los señores Isaac Brandon & Bros la suma que pagaron por impuesto Comercial sobre las 3 damajuanas de alcohol en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1100

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1100. Panamá, 10 de Diciembre de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Vicente Bonifati, en el que propone tomar en arrendamiento una parte del terreno de propiedad del Gobierno conocido con el nombre de «Berta del Rey», la cual comprende la que queda desde el frente del Cuartel Extranjero hasta una cerca que divide dicho terreno de Oriente a Occidente y ofrece pagar la suma de B. 301.00 anuales comprometido a que toda mejora que haga en el terreno quedará a beneficio del Gobierno una vez terminado el contrato de arrendamiento por un año el que será prorrogable a voluntad de ambas partes,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales saque a licitación dicho arrendamiento, tomando por base la suma ofrecida, el cual debe comenzar el 1º de Enero próximo y ser prorrogable por un año a voluntad de las partes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1101. Panamá, Diciembre 10 de 1910.

Los señores Hing Loong & Co, del comercio de Colón, dicen en el anterior escrito que procedentes de San Francisco (California) les han llegado 2000 botellas de mercaderías, donde se encuentran de los vapores «Korea» y «Korea», cuyos derechos fueron por error en la Admi-

stración de Hacienda de la Provincia de Colón, según las Liquidaciones que acompañan, y piden que encuadradas en los almacenes del Ferrocarril de esta ciudad se les conceda permiso para retirarlas.

Con vista de los documentos que has exhibido a este Despacho los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita el retiro libre de los treinta (30) bultos de mercaderías en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1103.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1103. Panamá, Diciembre 10 de 1910.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que hace el señor W. Myers del puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá, la cual comenzará a surtir sus efectos, como lo solicita el dimiteante, desde el 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1104.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1104.—Panamá, Diciembre 13 de 1910.

Visto el anterior memorial del señor Charles R. Zachrisson V., por el cual presenta como fador al señor Aquilino de la Guardia para responder de su manejo como Cónsul General de la República de Panamá en Southampton (Inglaterra),

SE RESUELVE:

Acéptase al señor Aquilino de la Guardia como fador del señor Charles R. Zachrisson V., para que responda por la suma de mil baibizas (B 1.000.00) de su manejo como Cónsul General de la República de Panamá en Southampton (Inglaterra), con funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia, procédase a extender la diligencia de fianza correspondiente que deberá constar en escritura pública.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. Número 244

PABLO AROSEMENA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que THE GARLAND CHEMICAL COM-

PANY, de Nueva York, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado en esta ciudad señor Doctor J. Guerra García en solicitud de registro de una marca de fábrica de su propiedad, marca que el solicitante describe así: «Consistente en la palabra DEUSSEN, que designa un antiséptico y desinfectante que elabora la corporación que representa, en Nueva York, y que, en etiquetas, aplica sobre los frascos que lo contienen»

Que fueron pagados los derechos correspondientes:

Que la solicitud fue publicada en el número 1200 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Agosto último; transcurrido el término de noventa días, fijado por la ley y no se ha presentado oposición al registro de la marca:

Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la ley:

Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen. y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, queda registrada en la oficina respectiva, en esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada corporación THE GARLAND CHEMICAL COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide este certificado, en Panamá, el día de Diciembre de mil novecientos diez

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2-79-1)

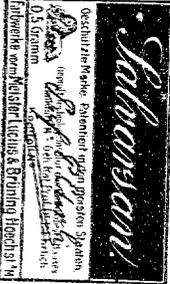
SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 135.564. «Salvarsan».

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usía se sirva disponer que en la oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación que gira bajo la razón social de «Farbwerke vorm. Meister Lucius & Brüning» en Höchst a/Main, Alemania.

La marca consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, sobre un rectángulo en fondo negro, se lee la inscripción «Salvarsan» y debajo de esta



inscripción, en fondo blanco, se lee primeramente «Mark» seguida de otras inscripciones que dicen: «Geprüft im Biolog. Institute Georg Speyer-Hausen Frankfurt a/Main. Gen. Rat. Prof. Dr. P. Ehrlich Kontroll No.». Al lado izquierdo de la parte inferior

de la etiqueta hay una figura que representa un león echado como en actitud de mostrar un escudo. Debajo de la figura que representa un león se lee la inscripción «65 Gramms» inmediatamente al pie de la etiqueta se lee el nombre de la asociación «Farbwerke vorm. Meister Lucius & Brüning Hoechst a/Main. Sobre las inscripciones anteriormente expresadas en segundo término va estampada, en facsimile, la firma y rúbrica del Profesor P. Ehrlich.

La Marca de Fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio las preparaciones farmacéuticas y terapéuticas y productos químicos para usos fotográficos que la asociación propietaria elabora. El empleo de ella se verifica bien utilizándola para uso sobre los efectos mismos ó en sus empaques, ó bien para designar, en listas de precios, impresos, publicaciones etc., los efectos que ella ampara.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica expresamente se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales, en cuanto a forma de escritura, disposición de las letras, etc., sin que en nada se atere su carácter distintivo, que es, como antes queda expresado, la etiqueta con la denominación «Salvarsan» y otras inscripciones según descripción anterior.

Acompaño los siguientes documentos:

Comprobante de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Alemania, país de origen.

Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de la Marca de Fábrica, y un cliché.

El poder que me facultó para actuar en este asunto va anexo a mi solicitud «A», de esta misma fecha, en relación con otra Marca de Fábrica de la misma asociación.

La Marca de Fábrica debe ser registrada a favor de la asociación «Farbwerke vorm. Meister Lucius & Brüning», de Höchst a/Main, Alemania.

Panamá, Diciembre 1º de 1910.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 7 de Diciembre de 1910.

Vista la solicitud que precede, presentada en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2 79-1).

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica, Número 114.511. «Salvarsan».

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usía se sirva disponer que en la Oficina a su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación que gira bajo la razón social de «Farbwerke vorm. Meister Lucius & Brüning» en Höchst a/Main, Alemania.

La marca consiste en la denominación «Salvarsan», y sirve para distinción

**SALVARSAN**

guir y amparar en el comercio una preparación contra infecciones de la sangre.

Sea empleo se verifica, bien utilizando la marca sobre los efectos más notorios en sus empaques, ó bien para designar, en listas de precios, impresos, publicaciones, etc., los efectos que ella ampara.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica expresada se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las letras, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es, como antes se ha expresado, la denominación «Salvarsan».

Acompaña los documentos siguientes:

Certificado comprobante de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Alemania, país de su origen.

Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me ha conferido la asociación propietaria de la Marca de Fábrica.

Tres facsimiles de la Marca de Fábrica, y un cliché.

La Marca de Fábrica debe ser registrada á favor de la asociación *Fabrikant Verein, Meister Lotties & Behning, de Höchst a/Main, Alemania.*

Panamá, Diciembre 19 de 1910.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Rama de Patentes y Marcas. Panamá, 7 de Diciembre de 1910.

Vista la solicitud que precede, presentada en forma legal.

**SE RESUELVE:**

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se autorizará hacer el registro de la Marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

**SOLICITUD**

de registro de la Marca de Fábrica. Número 150.050.

Señor Secretario de Fomento

Pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de toda clase que dicha asociación elabora, en toda forma y estilo, para uso en general y particularmente para fumar en pipa y en cigarrillos.

Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo que consta de cuatro divisiones á estilo de taberos. En la división ó tablero de la izquierda del rótulo sobresale la palabra «Melrose» impresa sobre una faja que se extiende diagonalmente á través de esta división del rótulo y por encima de la mencionada faja; al lado izquierdo de esta división, se observan figuras que representan una cabeza de lagarto, una palmera, etc., quedando el resto del espacio con inscripciones referentes al artículo.

Debajo de la faja se observa un paisaje religioso con figuras que representan una estirpe, una pirámide y un árbol. Las divisiones segunda y cuarta llevan inscripciones referentes al artículo. En la tercera división ó tablero sobresale la palabra «Melrose» impresa sobre una faja que se extiende diagonalmente, y encima de la faja se observan un paisaje con figuras que representan edificios de estilo oriental y un obelisco. Debajo de la faja, á la derecha de esta división del rótulo, se encuentra una figura que representa una mujer en traje característico, y á la izquierda, impresa en forma circular, las palabras «Virginia Curve Cuts» sobre un cis. En forma de círculos concéntricos. Las dos divisiones descritas están dotadas de otras figuras que carecen de importancia y sólo sirven de ornamento al rótulo.

Estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica de que se trata, tal cual ahora se usó, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó palabras de este tipo, suprimidas, este hecho no se reputará que altera el carácter de la mencionada Marca de Fábrica, la cual se ajusta á la anterior descripción.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL, número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117. Acompaño los siguientes documentos:

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de la Marca de Fábrica.

El certificado de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la solicitud de esta misma fecha, por la cual solicito el registro de la Marca de Fábrica número 11099, también de propiedad de la asociación «British-American Tobacco Company, Limited».

La Marca de Fábrica debe ser registrada á favor de la mencionada asociación BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, Oficina inscrita: Cecil Chambers, No. 16 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco.

Panamá, Noviembre 16 de 1910.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Rama de Patentes y Marcas. Panamá, 3 de Diciembre de 1910.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer á este Despacho en forma legal.

**SE RESUELVE:**

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna, se autorizará hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

(2-vs.-2)

**SOLICITUD**

de registro de la Marca de Fábrica. Número 162.240.

Señor Secretario de Fomento

Pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su may digno cargo se

haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de toda clase que dicha asociación elabora, en toda forma y estilo, para los usos que corresponden.

Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo que consta de cuatro divisiones á estilo de taberos y que doblado convenientemente forma una cajetilla que contiene el artículo. La parte del frente de la cajetilla porta en lugar central una figura que representa un perro tarco (leiz) sobre un diseño que representa parte del sol despidiendo rayos de luz. En la parte superior del rótulo aparecen las palabras «Sweet Capora», y al lado inferior las palabras «Mill & Extra Pipes» y debajo de éstas el facsimil de la firma «Kinney Bros». En la parte ó tablero de atrás aparecen varias inscripciones referentes al artículo y también el nombre de «Kinney Bros» pero no en forma de facsimil de la firma. Las dos divisiones restantes están en blanco, pero podrán llevar también inscripciones referentes al artículo cuando el caso lo requiera. Esto, por supuesto no habrá de alterar su manera alguna el carácter de la Marca de Fábrica, la cual se ajusta á la anterior descripción.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL, número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117. Acompaño los siguientes documentos:

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y tres facsimiles de la Marca de Fábrica.

El certificado de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Inglaterra, se encuentra anexo á la solicitud de esta misma fecha por la cual solicito el registro de la Marca de Fábrica número 11,099, también de propiedad de la mencionada asociación «BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED».

La Marca de Fábrica debe ser registrada á favor de la mencionada asociación «BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED», Oficina inscrita: Cecil Chambers, No. 16 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco.

Panamá, Noviembre 10 de 1910

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Rama de Patentes y Marcas. Panamá, 3 de Diciembre de mil novecientos diez.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer á este Despacho en forma legal.

**SE RESUELVE:**

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

(2-vs.-2)

**Tesorería General de la República**

**CUADRO**

Representativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes de Noviembre de 1910.

	Balboas	Balboas
1 IMPUESTO COMERCIAL:		
Artículos gravados con el 10% .....	41,998.77	
Introducción de licoras .....	16,544.84	
Tabacos y cigarrillos .....	3,568.49	
Fósforos .....	1,518.78	
Impuesto sobre café .....	2,564.00	
Introducción de opio .....	487.50	
Sal .....	1,088.60	
Compañía de vapores y Ferrocarril .....	337.50	
Importación de ganado .....		
Derechos de exportación .....	590.51	
Casas de cambio .....	225.00	68,508.70
2 Derechos consulares simples .....	6,400.45	
Derechos consulares dobles .....	18.60	6,419.05
3 Producción de licoras .....		150.00
4 Venta de licoras al por menor .....	4,870.50	
Venta de licoras al por menor de los Distritos .....	844.50	5,715.00
5 Degüello de ganado mayor .....	3,643.00	
Degüello de ganado mayor de los Distritos .....	164.94	3,807.94
6 Degüello de ganado menor .....	1,561.75	
Pasan .....	B. 1,561.75	84,595.70

en días  
Luis Enriquez  
modificación  
del primer

Vienen	B.	1.561.75	\$4.585.70
Dequello de ganado menor de los Distritos		90.76	1.658.51
7 Derecho sobre minas			500.00
8 Patentes de privilegio y marcas de fabricas			1,947.50
9 Papel Sellado y Timbre Nacional			424.23
10 Derechos de registro		2,584.54	585.14
11 Inmuebles y semovientes		1,683.19	1,598.08
Inmuebles y semovientes Ofrez Ejecutor			5,000.00
12 Loterías			695.00
13 Pesca de concha Madre-Perla			2,804.00
14 Bienes Nacionales (Arrendamiento de casas)			705.17
15 Faros		302.78	4,211.81
16 Correos			2,492.24
Encomendas postales			189.86
17 Mercados públicos			40.18
18 Impuesto sobre mortuorias		11.59	89.07
19 Tierras Baldías		112.42	4,748.25
20 Ingresos Varios			12.75
Lastre			11.59
Polvorin			89.07
Edictos			112.42
Multas			
21 Intereses			
22 Remesas:			
De la Administración de Hacienda de Colón		24,100.00	
De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro		2,611.91	47,672.51
De otras oficinas			
Total			155,118.55

Panamá, 30 de Noviembre de 1910.

El Tesorero General de la República.

Fernando A. Diaz.

Provincia de Coclé

Concejo Municipal de Antón

ACUERDO NUMERO 3 DE 1910

(DE 19 DE OCTUBRE)

sobre sueldos de algunos empleados.

El Concejo Municipal de Antón.

En uso de sus atribuciones.

ACUERDA:

Artículo único. Los sueldos mensuales de los empleados al servicio del Municipio serán los siguientes, a partir del primero de Enero de 1911:

El Secretario del Concejo Municipal..... \$ 7.50  
El Personero Municipal..... \$ 5.00

El Jefe Municipal..... \$ 10.00  
El Secretario del Concejo..... \$ 7.50  
El Portero Municipal..... \$ 5.00  
Dado en Antón, a 19 de Octubre de mil novecientos diez.  
El Presidente,  
MANUEL M. FLORENTIN P.  
El Secretario,  
FERNANDO A. DIAZ.

Alcaldía Municipal.—Antón, diez de Octubre de mil novecientos diez.

Aprobado.  
Públicose y cumplase.  
El Alcalde,  
ALFREDO PATIÑO  
El Secretario,  
FERNANDO A. DIAZ.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Primero del Circuito.

Con la concurrencia del señor Gobernador de la Provincia, el señor Fiscal del Circuito y el intra-rito Secretario se practicó la vista mensual correspondiente al mes de Octubre en el Juzgado Primero del Circuito hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos diez.

Habiéndose presentes en el Despacho todos los empleados del Juzgado, el señor Secretario dió cuenta de la marcha de la oficina como sigue:

NEGOCIOS EN CURSO.

Pendientes del mes de Septiembre	35
Entrados en Octubre	3
Suzan	93
Salidos	2
Quedan pendientes para Noviembre	95

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión	52
En práctica de varias diligencias	19
En los Juzgados Municipales	11
Al Despacho del señor Juez	2
En la Corte Suprema	12
Sumas iguales	96
	96

TRABAJO EJECUTADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

Sentencias	2
Autos interlocutorios	3
Autos de sustanciación	50
Modificaciones personales	95
Notificaciones por edictos	15
Informes del Secretario	12
Declaraciones	1
Excomuniones	6
Poseedores de cupulones	1
Bolitas de comparendo	2
Diligencias varias	1
Contrataciones municipales	2
Despachos	2
Poseción de peritos	3
Verificables	2
Telegramas	4
Otros	26
Poderes	3

Por no haber otra cosa en que ocuparse se dió por terminado el acto.

El Gobernador.

DAMIÉN CARLES.

El Juez Primero.

MANUEL GUARDIA G.

El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.  
 El Secretario del Juez, Agustín Jaén Arasaena.  
 El Secretario de la Gobernación, Manuel M. Pimentel P.

El Juez Segundo, MANUEL DE J. G. CONTRERAS  
 El Fiscal, LAURENCIO JAÉN  
 El Secretario del Juez, José Eusebio Jaén  
 El Secretario de la Gobernación, Manuel M. Pimentel

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cádiz al Juzgado Segundo del Circuito.

En asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario se presentó el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Segundo del Circuito á efecto de practicar la visita correspondiente al mes de Octubre último, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos diez.

Hallándose presentes en el Despacho todos los empleados de la Oficina el señor Secretario del Juzgado dió cuenta de los negocios en curso en el Juzgado como sigue:

Pendientes del mes de Septiembre.....	102
Entrados en Octubre.....	15
Suma.....	117
Salidos en Octubre.....	6
Quedan pendientes para Noviembre.....	111

Que se distribuyen así:

En el Juzgado.....	46
En la Corte en apelación.....	22
Ampliándose en distritos.....	
Oficinas de la Provincia.....	43
Suma igual.....	111

TAREJOS EJECUTADOS EN EL JUZGADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

Autos de sustanciación.....	53
Autos interlocutorios.....	4
Sentencias.....	4
Exhortos y despachos.....	3
Ordenes de encarcelación.....	4
Edictos.....	5
Celebración de juicios.....	2
Telegramas.....	6
Poseción de defensores.....	2
Reconocimientos periciales.....	2
Informes de Secretario.....	21
Notificaciones.....	31
Denuncias.....	3
Ordenes de comparendo.....	2
Mandamiento de Habeas Corpus.....	1
Declaraciones.....	12
Visitas de Cárcel.....	2
Oficios.....	56
Audiencias.....	2

Por no haber otra cosa en que ocuparse el señor Gobernador dió por terminado el acto.

El Gobernador,

DAMIÁN CARLES.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos fadores que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fadores ó otros dos de igual solvencia á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual á la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo nonpareil (6 puntos) para el sumario y el breviarío (5 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente é imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, á las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados, en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación á las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato á los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada á más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que á su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de lectura que aquí se señalan; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista; con igual plazo se avisará á éste de la determinación que, de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez, el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga á entregar cada seis meses treinta colecciones de la GACETA debidamente

te empastadas con sus respectivos índices que deben ser formados en el mismo. Los tomos empastados serán contener más número de GACETA que los que corresponden un semestre.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista el material de lectura del periódico más tardar á las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente una página para las cinco de la tarde arriba indicado, siempre que el material sea de lectura corriente.

b) A pagar por cada copia de 1,500 ejemplares del periódico una de B.....

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:  
 De diez balboas (B 10,00) por demora en la entrega del periódico la hora fijada.

De veinticinco balboas por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco (B 25,00).

Por cualquier otra falta cometida en el contrato con una multa de diez balboas (B 5,00) á cincuenta (B 50,00) según la gravedad de la falta de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia del contrato será por el bienio económico 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado el contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato será cancelado de hecho y sin efecto la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio suministrados, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al presupuesto de Fomento del Fomento de Gastos, deberán presentarse al Secretario de Fomento, en triplicar, en los modelos ó formularios que se van suministrando interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, en esta ciudad, y en las oficinas de Gobernadores de Provincia y más lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALONSO

Tipografía Moderna—Pax